



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
ADJUNTA MADRE DE LA FAMILIA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.208/2020
Asunto Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 08 de octubre del 2020.

W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.,
Avenida Monte de los Olivos número 119,
Fracc. Industrial Monte de los Olivos,
Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66144.
Tel: 01 (81) 81224901
Presente.-

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.10/2020.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 25 de agosto de 2020, registrada con el número de bitácora **19/IC-0079/08/20** y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **WMMB21904811**, presentada por la empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente**, representada en este acto por el C. Carlos Alberto Guevara Fernández, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 41,989 de fecha 10 de febrero de 2014, mediante la cual solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-006D-2020

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del residuo peligroso
1.	Aceite soluble gastado.
2.	Aceite con agua.
3.	Adhesivo.
4.	Pinturas solventes.
5.	Fosfato de zinc.
6.	Residuos de sosa cáustica.
7.	Lodos generados en el proceso de desencalado y depilado.

Página 1 de 8

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00

www.gob.mx/semarnat



Roberto Anguiano
Subdelegado de la Unidad de Gestión Ambiental



Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...	
Número	Nombre del residuo peligroso
8.	Lodos generados en el proceso de pelambre o depilado (encalado).
9.	Lodos generados en el proceso de curtido al cromo.
10.	Aire comprimido.
11.	Extintores de incendios con gas comprimido o licuado.
12.	Sulfato de hidrogeno (ácido sulfhídrico).
13.	Cloruro de metilo (gas refrigerante r 40)
14.	Gas refrigerante
15.	Acetona
16.	Adhesivos que contengan líquidos inflamables (fuera de especificación o caducos).
17.	Soluciones para revestimientos (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos vehículos de bidones o de toneles.
18.	Heptanos
19.	Tinta imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de imprenta o producto reductor) inflamable.
20.	Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables
21.	Tinturas medicinales
22.	Cloritos inorganicos caduco o fuera de especificación.
23.	Trióxido de cromo anhidro caduco o fuera de especificación.
24.	Nitrato de plomo ii
25.	Nitratos inorganicos en solucion acuosa
26.	Nitrito de potasio caduco o fuera de especificación.
27.	Nitrato de plata
28.	Clorito de sodio
29.	Nitrato de sodio
30.	Acetato de plomo
31.	Acetonitrilo
32.	Acido cromico en solucion
33.	Acido cloroacetico solido
34.	Cloruro ferroso, solucion de
35.	Extintores de incendios, cargas para, líquidos corrosivos
36.	Acido formico
37.	Mezcla de acido fluorhidrico y acido sulfurico
38.	Acido clorhidrico
39.	Ácido muriático
40.	Ácido fluorhídrico en solución con más de 60% ácido fluorhídrico
41.	Ácido fluorhídrico en solución con no más de 60% ácido fluorhídrico





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación....	
Número	Nombre del residuo peligroso
42.	Hipocloritos en solución
43.	Sulfato de plomo con más de 3% de ácido libre
44.	Ácido nitroclorhídrico
45.	Ácido fosfórico líquido
46.	Ácido fosfórico sólido
47.	Hidróxido potásico sólido
48.	Hidróxido de potasio sólido
49.	Hidróxido potásico en solución
50.	Aluminato sódico en solución
51.	Hidróxido sódico sólido
52.	Sosa caustica sólida fuera de especificación
53.	Hidróxido sódico en solución
54.	Sosa caustica en solución fuera de especificación
55.	Trióxido de azufre estabilizado
56.	Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido
57.	Ácido sulfúrico fumante
58.	Ácido sulfúrico agotado
59.	Trapos grasientos
60.	Alcoholes tóxicos inflamables
61.	Alcoholes
62.	Aldehidos
63.	Fosforo de potasio
64.	Mercurio, compuesto líquido
65.	Mercurio, compuesto sólido
66.	Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más de 70% ácido nítrico
67.	Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con no más de 70% ácido nítrico
68.	Ácido nítrico fumante rojo
69.	Fertilizantes a base de nitrato de amonio
70.	Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, con más de 35% pero no más de 50% de amoníaco
71.	Acrilamida
72.	Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, misorita)
73.	Compuesto de plomo soluble
74.	Sulfato ácido de amonio
75.	Ácido cloroplátinico sólido
76.	Nitrocelulosa, con no menos de 12,6%, en masa seca, de nitrógeno, mezcla con o sin plastificante, con o sin pigmento





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...	
Número	Nombre del residuo peligroso
77.	Cadmio, compuesto de
78.	Pesticida toxico, solido
79.	Asbesto blanco (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita)
80.	Amoniaco en solucion acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más de 35% de amoníaco
81.	Sulfuro de amonio en solucion
82.	Bisulfitos en solucion acuosa
83.	Plaguicida arsenical solido, toxico
84.	Plaguicida organico clorado, solido, toxico
85.	Plaguicida a base de triazina, solido, toxico
86.	Plaguicida a base de tiocarbamato, solido, toxico
87.	Plaguicida a base de cobre, solido, toxico
88.	Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, solido, toxico
89.	Plaguicida a base de dipiridilo, solido, toxico
90.	Plaguicida a base de organofosforo, solido, toxico
91.	Plaguicida a base de organoestaño, solido, toxico
92.	Acido acetico glacial o acido acetico en solucion con más de 80%, en masa, de ácido
93.	Mercurio
94.	Aluminato de sodio solido
95.	Bisulfatos en solucion acuosa
96.	Plaguicida a base de carbamatos, liquido, toxico
97.	Plaguicida arsenical, liquido, toxico, inflamable, de punto de inflamación no inferior a 23°C
98.	Plaguicida arsenical, liquido, toxico
99.	Plaguicida organoclorado, liquido, toxico
100.	Plaguicida a base de triazina, liquido, toxico
101.	Plaguicida a base de tiocarbamato, liquido, toxico
102.	Plaguicida a base de mercurio, liquido, toxico
103.	Plaguicida a base de nitrofenoles sustituidos, liquido, toxico
104.	Plaguicida a base de dipiridilo, liquido, toxico
105.	Plaguicida a base de organofosforo, liquido, toxico
106.	Plaguicida a base de organoestaño, liquido, toxico
107.	Plaguicida a base de derivados de la cumarina, liquido, toxico
108.	Plaguicida a base de derivados de la cumarina, solido, toxico
109.	Plaguicida a base de fosforo de aluminio
110.	Baterías de litio usadas o caducas
111.	Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar		continuación...
Número	Nombre del residuo peligroso	
112.	Etileno, acetileno y propileno en mezcla líquida, refrigerada, con no menos de 71,5% de etileno un máximo de 22.5% de acetileno y un máximo de 6% de propileno	
113.	Hipocloritos inorgánicos	
114.	Nitratos inorgánicos en solución acuosa,	
115.	Nitritos inorgánicos en solución acuosa,	
116.	Plaguicida derivado del ácido fenoxiacético, sólido, tóxico	
117.	Plaguicida derivado del ácido fenoxiacético, líquido, tóxico	
118.	Plaguicida piretroideo, sólido, tóxico	
119.	Plaguicida piretroideo, líquido, tóxico	

Para 7 (siete) vehículos (listados al final del presente documento) con una capacidad de carga de **53 (cincuenta y tres) toneladas y 50,000 (cincuenta mil) litros** con dirección de encierro de los vehículos en Calle Monte de los Olivos Número 119, Fraccionamiento Industrial Monte de los Olivos, Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66144., sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.





6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **La promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

3. **La promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

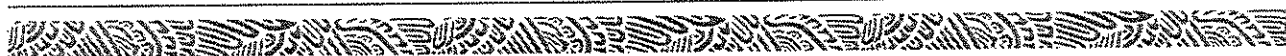
4. **La promovente**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

5. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.

8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.





9. **La promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.

10. **La promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

11. **La promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12. **La promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

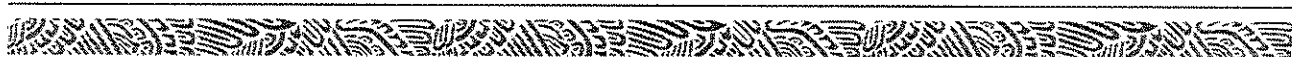
Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
246D/20	INTERNATIONAL	1999	C 3 TOLVA	1HTGLATT5XH671082	536DM6	15 Ton.

Página 7 de 8

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBERNADORA DE NUESTRO ESTADO

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						continuación
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
247D/20	INTERNATIONAL	2000	C 3 TANQUE	3HTSPAARIYN074105	942DK5	15,000 Lts.
248D/20	KENWORTH	2006	C3 TANQUE	2NKMLZ9X66M310211	30AK6M	20000 Lts.
249D/20	KENWORTH	2005	C3 TANQUE	3BKMKZ9X25F308365	20AA4Z	15,000 Lts.
250D/20	INTERNATIONAL	2008	C3 TOLVA	1HTWYSBT68J694398	81AK7H	15 Ton.
251D/20	KENWORTH	2019	C3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3BKHLN0X6KF316498	50AK9H	15 Ton.
252D/20	INTERNATIONAL	2015	C2 CAJA SECA	3A91SAB23FK218023	16AK4W	8 Ton.

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese el presente oficio al C. Carlos Alberto Guevara Fernández, en su carácter de representante legal de la empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ ANBE/ HBG/ RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0079/08/20

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

